

Señores

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Interinstitucional Consejo Superior de la Judicatura.

Compañeros Judiciales, Señoras y Señores

Cordial Salud

PROPUESTAS

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL 2023 - 2025

Siendo la Comisión Interinstitucional, como lo establece el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, un “mecanismo de información recíproca entre las Corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesan a la Administración de Justicia”, propongo mi nombre y mi experiencia en la Rama Judicial por más de 28 años como juez y magistrado, para servir de interlocutor permanente de Empleados y Funcionarios ante el Consejo Superior, de aquellos asuntos que viviéndose día a día en la prestación del servicio de justicia, no se han estudiado, tratado y solucionado por quienes corresponde, y constituyen un gran malestar laboral, profesional y personal de Empleados y Funcionarios.

1. IGULDAD DE ASIGNACIÓN DE CARGA LABORAL - Bonificación mensual por producción.

Conforme a lo expuesto en el artículo 13 Superior, a los Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial se les debe igualar la carga laboral asignada.

Es entendible, por ejemplo, y tan sólo hablando del año 2021, que en relación a la carga de procesos a nivel nacional, en la Especialidad Civil, que la Ciudad de Bogotá por ser la capital del país con el mayor número de población tenga una carga del 30.02% de la totalidad de procesos a nivel a nacional, siendo equivalente a una demanda de justicia de 144.779 expedientes repartidos -en todos los juzgados de la especialidad civil para el año 2021-, y es asimismo entendible que, por ej., ciudades como Medellín, Cali, Barranquilla, con menor número poblacional, tengan asignado un reparto del 11.29% (equivalente a 55.225 expedientes), el 7,24% (equivalente a 35.381 expedientes) y el 6.46% (equivalente a 31.583 expedientes), respectivamente, y de ahí para abajo, conforme a la estadística registrada e informada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, disminuye el reparto, por ej. Villavicencio y Montería, entre otros, apenas tienen el 1.84% y el 1,56%, equivalentes a 9.002 y 7.615 expedientes, respectivamente.

Pero la demanda de justicia crece exponencialmente año a año, y esto no parará o no se disminuirá por que las personas, el común de la ente sigue creyendo en la Administración de Justicia y recurren y seguirán recurriendo a ella por lo que por ejemplo, para el pasado año 2022, la Ciudad de Bogotá pasó del 30.02% al 33.69%, o sea, se pasó de 146.779 expedientes repartidos entre todos los juzgados de la especialidad civil a 172.996 expedientes, esto es, 26.217 expedientes más de un año para otro, siguiéndoles en su orden Medellín, Cali y Barranquilla con el 10.52%, 6.66% y 6.52% respectivamente, equivalentes a 54.030, 34.189 y 33.506 expedientes.

En otras especialidades la situación está un poco más pareja, repito, estos son datos estadísticos del Honorable Consejo Superior, tomados de la página oficial y, por ejemplo, en la Especialidad Penal, Bogotá tiene el 17.12% de reparto en los diferentes juzgados de la especialidad para 90.286 expedientes, siguiéndoles Medellín con el 11.70% equivalente a 61.695 expedientes y Cali con el 6.55% equivalente a 34.570 expedientes.

Pero en la Ciudad de Bogotá la carga no es equitativa, como lo muestra la estadística al dividir el número de expedientes entre el número de juzgados, ya que en la realidad la mayoría de juzgados municipales y de pequeñas causas cuentan con más de 3.000 y 3.500 expedientes.

No se puede pasar por alto que Colombia, como miembro 37 de la OCDE a partir del 28 de abril de 2020, tiene que acoger las recomendaciones de las Buenas Costumbres entre las que se destacan que por cada 100.000 habitantes debe haber 65 jueces, y en nuestro medio apenas se tienen 11 jueces por cada 100.000 habitantes.

Esta situación debe ser estudiada y revisada a fin de igualar a los Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial de la Ciudad de Bogotá con el promedio del resto del país, ya que de continuar soportando la Ciudad de Bogotá la mayor carga del país, obligando a Empleados y Funcionarios a trabajar más de las horas laborables diarias, y muchas veces, tener que llevarse expedientes para sus casas para trabajar en fines de semana y festivos, se tendría que ir pensando, o bien en el aumento de juzgados con planta completa cada dos (2) años, o la

creación de una bonificación por producción cancelable mensualmente, diferente de la que se paga anualmente al final de cada período, ya que el trabajo en la Ciudad de Bogotá es extenuante física y moralmente, y desgastante intelectual y espiritualmente.-

2. REFORMULACIÓN DE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, y la Acción de Tutela como mecanismo de agilización de los procesos judiciales.

La Vigilancia Judicial Administrativa y la Acción de Tutela se han convertido en las herramientas preferidas de trabajo de muchos abogados con las que buscan aligerar sus procesos en la Ciudad de Bogotá, algunas muchas veces Vigilancias injustificadas y algunas otras pocas veces justificadas, todas por presunta Mora Judicial, sin tener en cuenta la carga de cada juzgado.

El suscrito Funcionario Judicial ha encontrado situaciones un poco superadas en las cuales la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por ejemplo, resolvía Vigilancias Judiciales dando órdenes al funcionario de proferir la decisión pretendida por el apoderado en determinado término, como 10 días; en algunas otras situaciones, que aún persisten, resuelve la Vigilancia Administrativa determinando como aplicar una determinada norma procesal por que supuestamente el juez la interpretó y aplicó de otra forma -desconociendo y violando el Principio de la Independencia y Autonomía del Juez-; en algunas muchas oportunidades terminan compulsando copias a la Comisión de Disciplina por que en el Despacho del Funcionario se han presentado más de cinco (5) Vigilancias Judiciales.

Por ello solicité al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, que con el Consejo Seccional se hicieran charlas con los jueces acompañados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre aspectos como los relacionados, y la respuesta fue que esa charla se debía solicitar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

No se puede pasar por alto que es el Consejo Superior de la Judicatura el que expide los Acuerdos de vigilancia Administrativa.

Las situaciones planteadas han sido reiterativas, y afectan más la imagen interna y externa de la Rama judicial que beneficiar el normal desarrollo de la Administración de Justicia, con el consecuente desgaste moral, intelectual y espiritual del Funcionario Judicial.

Es hora de hacerle un estudio a los Acuerdos de la Vigilancia Judicial, como por ejemplo, para darle la Segunda Instancia, y que la Sala Administrativa del Consejo Superior conozca por ésta vía la situación de sus inferiores, por que a más de vulnerar los Derechos Constitucionales Fundamentales del Debido Proceso, la Defensa y la Igualdad de los Funcionarios investigados, que pueden redundar en la calificación de servicios, las acciones de tutela interpuestas por los funcionarios Judiciales contra las Vigilancias Administrativas terminan negándose por que el Funcionario debe atacar es el acto administrativo proferido por la Sala Administrativa por vía de lo Contencioso Administrativo, obligando al Funcionario al costoso y largo proceso ante lo Contencioso Administrativo.

Se conoce el caso de un abogado radicado en la Ciudad de Bogotá que tiene más de las 485 Vigilancias Administrativas en los procesos que funge como apoderado, ya que esa es su forma de trabajar para impulsar sus procesos y, al preguntar a la Presidencia del Consejo Seccional de Bogotá que qué acciones han adoptado para corregir ese abuso de la Vigilancia Judicial terminaron diciendo que ninguna por que el abogado tiene todo el derecho a interponer las Vigilancia Judicial, por lo que el funcionario debe soportar el abuso de dicha figura en el litigio diario de muchos abogados.-

3. MODIFICACIÓN DEL CONCURSO PARA EMPLEADOS.

Profesionalización del Puesto de Trabajo. Es hora de llevar a la mesa de discusión un cambio en la modalidad de los concursos, empezando por el concurso cerrado para Empleados y Jueces, inicialmente la convocatoria para todos aquellos que se encuentran en la Rama Judicial, a fin de aprovechar la experiencia y el conocimiento de muchos Empleados y Funcionarios que han nacido profesionalmente en la Rama Judicial y, después, cuando se haya agotado este concurso abrirlo al público en general.

Pero también sería de gran valía que el personal que llega a los cargos de Empleados sean personas conocedoras de las labores a desempeñar, por que si bien en virtud de lo expuesto en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, se determina por la Sala Administrativa la Estructura y las Plantas de Personal de las Corporaciones y Juzgados, el tan necesitado Manual de Funciones no se ha elaborado por el Honorable Consejo Superior a lo largo de más de 25 años de existencia, y muchas veces los empleados que llegan a cargos

como Asistentes Judicial y Escribiente no conocen las funciones ni el trámite interno de los procesos.

Se tiene además, que por parte el Consejo Superior ha incumplido también el mandato de los numerales 9, 12 y 23 del citado artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y que las Funciones de cada cargo la han terminado estableciendo los Funcionario Judiciales, y en muchas veces en las Visitas de Calificación anual el Consejo Seccional exige su elaboración y adecuación a la virtualidad.

El personal que llega a los cargos de secretaría muchas veces no sabe siquiera amarrar un expediente físico, muchos menos radicar un memorial, y muchas veces ni siquiera saben el por que de los 23 dígitos de radicación de un proceso.

Por eso, el personal que llegue a los cargos de Secretaría, además de ser abogados -que por la necesidad del servicio también pueden colaborar con labores de sustanciación- deben hacer pasantías como el Curso Concurso para jueces y magistrados, en juzgados por un término no inferior a 2 o máximo 3 meses para que más que un aprendiz de Asistente Judicial o Escribiente, sea el Empleado un profesional del derecho, una persona eficiente en sus labores.

La profesionalización de personal de Secretaría es una buena opción para la recta y eficaz administración de Justicia.-

4. LA ASISTENNCIA MEDICA Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO. He sido testigo de la necesidad de un profesional de la Salud de manera permanente en las Sedes Judiciales. En ocasiones anteriores se tuvo un médico sólo para los días jueves, lo que quiere decir que Empleados y Funcionarios tan sólo podían “programar” sus enfermedades en el sitio de trabajo para los días jueves.

En otra oportunidad se tenía un enfermero tres (3) días a la semana, y por último esa labor de vigilancia y cuidado en las Sedes Judiciales se le dejó a la ARL y las Brigadas de Salvamento que organiza la ARL y la Dirección Ejecutiva Seccional.

Se debe tener en cuenta que como herramientas de trabajo el empleador DEBE brindar a sus trabajadores lugares o sitios de trabajo adecuados para la prestación del servicio, un internet de calidad, ya que muchas veces los Empleados y Funcionarios terminan conectando sus teléfonos celulares a los computadores de trabajo para poder continuar con sus labores diarias, cuando como es costumbre “se cae la red”.

El suministro de esferos y resma de papel ha sido insuficiente, por no decir escaso y muchas veces nulo, volviendo a la vieja costumbre de que el funcionario judicial compra esferos y resmas de papel, y la excusa de su no entrega es que el trabajo ya es virtual.

Por ello, conocedor por más de 28 años de las necesidades insatisfechas de Empleados y Funcionarios, que no han sido expuestas por los tantos sindicatos existentes en la Rama Judicial, postulo mi nombre con el deseo de hacer llegar al Consejo Superior de la Judicatura, como puente de información recíproca, las quejas y necesidades que nos aquejan día a día.

Pondré correo electrónico y whatsapp para una ágil y eficaz comunicación entre Empleados y Funcionarios con el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.-

Con mucho respeto

Alfredo Martínez De La Hoz

Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá.-